



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA EL HORARIO DE LABORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-057/12 estableció el horario de labores de este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

II. El día siete de julio del año dos mil trece se llevó a cabo en esta Entidad Federativa la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, a través del cual se eligieron a los Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos en el Estado.

III. En fecha diez de julio del año dos mil trece, los Consejos Electorales Distritales y Municipales instalados en el Estado celebraron la sesión permanente de cómputo de las elecciones aludidas en el antecedente previo.

IV. Durante el desarrollo de la sesión permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado llevada a cabo del día diez al quince de julio del año dos mil trece este Cuerpo Colegiado realizó el cómputo supletorio de la elección de diversos Ayuntamientos de la Entidad Federativa, así como del Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio.

V. El día catorce de julio del año dos mil trece este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado aprobó el instrumento identificado como CG/AC-138/13, cuyo rubro es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO FINAL, DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ASIGNA DIPUTACIONES POR EL MENCIONADO PRINCIPIO”

VI. De igual forma en fecha quince de julio del año dos mil trece, este Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-140/13, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO, DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ASIGNA REGIDURÍAS POR EL MENCIONADO PRINCIPIO”

VII. El día veintidós de agosto del año dos mil trece, mediante memorándum número IEE/SE-03898/13, el Secretario Ejecutivo de este Organismo solicitó al Consejero Presidente poner a consideración de los integrantes del Consejo General de este Instituto, la modificación de horario de labores del Instituto Electoral del Estado, en el sentido siguiente:

- a) Tanto para el Consejo General, como para las Unidades Técnicas y Administrativas se propone un horario continuo que va de las ocho horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, de lunes a viernes.
- b) En el caso de la Oficialía de Partes, la cual depende de la Dirección Técnica del Secretariado, se considera oportuno que su horario de labores sea de las ocho horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos y de diecisiete horas a veinte horas, de lunes a viernes.
- c) En lo que concierne a las Áreas que se encuentren desarrollando actividades inherentes a la última etapa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, estas deberán organizar sus actividades y horarios a efecto de que cumplan en tiempo y forma con las actividades pendientes, así como con los requerimientos que hagan las autoridades jurisdiccionales electorales, en su caso, informándose sobre el particular tanto al Consejero Presidente como al suscrito."

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral del Estado.

El ejercicio de esa función se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Los órganos responsables de dicha función son el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

En concordancia con el numeral anterior, el diverso 72 del Código de la materia expresa que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.



2. Que, en términos de lo establecido en el numeral 75 del Código de la materia, los fines de este Organismo Electoral son los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica...”

En ese sentido, para el cumplimiento de estos fines, el Instituto cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, integrados con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional, en términos del artículo 77 del Código electoral en cita.

3. Que, el diverso 165 del Código de la materia establece que los órganos electorales determinarán su horario de labores de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General, señalándose que para la ejecución de las actividades electorales todos los días son hábiles.

Asimismo, los numerales 180 y 182 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado establecen que el Secretario Ejecutivo cuenta con la atribución de presentar al Consejo General la propuesta de horario de labores del personal de este Órgano Electoral tomando en cuenta las necesidades y la naturaleza de las actividades del Instituto.

Previo al pronunciamiento de la propuesta que nos ocupa, el Consejo General del Organismo considera oportuno puntualizar que si bien es cierto en este momento se desarrolla en la Entidad el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 (encontrándonos en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones) las actividades realizadas por las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto han disminuido, incluidas aquellas vinculadas con la organización del mencionado Proceso Electoral y que las mismas se encuentran debidamente programadas y calendarizadas, por lo que su cumplimiento se encuentra sujeto a determinaciones previas tomadas por el Consejo General y la Junta Ejecutiva del



Organismo, mediante la aprobación del Programa Operativo Anual 2013 y las correspondientes bitácoras de seguimiento.

Aunado a lo expresado en el párrafo previo, la propuesta a la que se hace alusión en el presente instrumento permitirá a este Organismo Electoral optimizar los recursos con los que cuenta para la operación de las Unidades Técnicas y Administrativas que lo integran ajustándose a su realidad financiera.

Por lo que atento a dicha situación (tal como se manifestó en el apartado de antecedentes) el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado presentó a la consideración de este Cuerpo Colegiado la propuesta de cambio de horario de labores del personal del Instituto, estimando que los trabajos a realizar por este Organismo requieren de un horario que atienda las necesidades del mismo y garantice la adecuada ejecución tanto de las actividades inherentes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, el puntual cumplimiento a los requerimientos formulados por las instancias jurisdiccionales competentes; así como de las actividades que las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto han sido programadas para el año dos mil trece.

Lo anterior, con la finalidad de satisfacer de manera puntual y correcta las necesidades de este Organismo Electoral y garantizar el cumplimiento de sus atribuciones, sin perjuicio de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 165 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual dispone que en la ejecución de las actividades electorales todos los días y horas son hábiles.

En este sentido, la propuesta sometida a consideración es la siguiente:

- a) El horario de labores del Consejo General, así como de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Instituto, será de ocho horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, de lunes a viernes.
- b) En el caso de la Oficialía de Partes, la cual depende de la Dirección Técnica del Secretariado, se considera oportuno que su horario de labores sea de las ocho horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos y de las diecisiete horas a las veinte horas de lunes a viernes

Lo anterior, con la finalidad de que este Instituto cuente con un horario adecuado para recibir la documentación que presenten los



partidos políticos, coaliciones, autoridades locales y federales, así como la ciudadanía en general para su trámite, sobre todo para asegurar que la relacionada con las actividades inherentes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 se atiendan en tiempo y forma.

Por lo cual la Dirección Técnica deberá garantizar mediante guardias la recepción en el mencionado horario, en los términos que considere adecuados y cuidando el respeto de los derechos laborales del personal de dicha Unidad de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado.

Una vez concluido el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y de acuerdo a las necesidades del Organismo se deberá revisar el horario de recepción de la documentación ante la Oficialía de Partes, para determinar, en su caso, el ajuste correspondiente.

Atento a lo expuesto en el párrafo anterior, la Junta Ejecutiva del Organismo acordará, en su caso, la adecuación que se considere oportuna, informando sobre tal situación a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

- c) En lo que concierne a las Áreas que se encuentren desarrollando actividades inherentes a la última etapa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, estas deberán organizar sus actividades y horarios a efecto de que cumplan en tiempo y forma con las actividades pendientes, así como con los requerimientos que hagan las autoridades jurisdiccionales electorales, en su caso, informándose sobre el particular tanto al Consejero Presidente como al Secretario Ejecutivo.

Lo anterior, tomando en cuenta que según lo dispone el segundo párrafo del artículo 165 del Código Comicial Local, en la ejecución de las actividades electorales todos los días y horas son hábiles.

Como se indicó, las actividades del Instituto se encuentran debidamente programadas por cada una de las áreas que lo integra, por lo que la propuesta de cambio de horario de labores no pone en riesgo el desarrollo de las mismas y garantiza, en la ejecución de las actividades, su eficiencia, así como su adecuada y puntual realización.

Aunado a ello, considerando la situación financiera que atraviesa actualmente el Instituto Electoral del Estado, resulta necesario tomar medidas que permitan

optimizar la aplicación de los recursos ejercidos por el Organismo, a través de medidas de racionalidad presupuestal y ahorro del gasto corriente; por lo que el ajuste de horario que nos ocupa se traducirá, como consecuencia lógica, en un ahorro en el consumo de diversos servicios, principalmente energía eléctrica, telefonía, alimentos, papelería, viáticos, entre otros insumos; observándose con ello los principios de austeridad, racionalidad en el ejercicio del gasto y disciplina presupuestal.

Con base a lo antes expuesto, este Órgano Central considera como viable la propuesta elaborada por el Secretario Ejecutivo y presentada a este Colegiado pues va acorde con la política de racionalidad presupuestal adoptada por el Instituto y garantiza la ejecución oportuna de los trabajos a realizarse en esta etapa electoral, por lo que decide aprobarla en sus términos, determinando que el ajuste al horario entrará en vigor a partir del día lunes veintiséis de agosto del año dos mil trece.

4. Que, el diverso 95 fracciones II y III del Código Comicial del Estado establece que la Junta Ejecutiva fija las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos de este Organismo, así como coordinar la ejecución de los programas de actividades de las Direcciones del Instituto.

En este entendido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones V y XXIX, 93 fracciones XL y XLV y 95 fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla este Cuerpo Colegiado faculta al Secretario Ejecutivo para que notifique el contenido del presente instrumento al Presidente de la Junta Ejecutiva, con el objeto de que dicho Órgano Central del Instituto Electoral del Estado determine lo conducente respecto al horario de labores de la Oficialía de Partes de este Instituto en virtud de lo señalado en el inciso b) del considerando inmediato anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3 y 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado ajusta el horario de labores de las oficinas de este Organismo Electoral, en atención a lo dispuesto en el considerando número 3 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta a su Secretario Ejecutivo realice la notificación narrada en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente documental.

CUARTO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a la Junta Ejecutiva para que determine lo conducente respecto al horario de labores de la Oficialía de Partes de este Instituto, en virtud de lo señalado en el considerando número 4 del presente acuerdo.

QUINTO. El ajuste de horario materia del presente acuerdo entrará en vigor a partir del día lunes veintiséis de agosto del año dos mil trece; empero este instrumento será vigente a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha veinticuatro de julio y concluida el veintitrés de agosto dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ